

Tipo de Proceso	Divisorio
Radicado	05001 31 03 022 2020 00015 00
Demandante	José Abraham Bedoya Valencia
Demandado	Mauricio Bedoya Gaviria y otros
Auto Sustanciación Nro.	055
Asunto	Requiere parte demandante so pena de desistimiento tácito

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De un estudio oficioso del expediente se observa que, en auto emitido el pasado 26 de octubre de 2021 se dispuso surtir el emplazamiento de los herederos indeterminados de la codemandada María Cecilia Gaviria Correa, en los términos del artículo 108 del C.G.P., por ser la normatividad aplicable al presente trámite.

Pese a que ha transcurrido un tiempo prudente para que la parte demandante desplegara los actos tendientes a cumplir con dicha carga procesal, que busca la integración del contradictorio, no ha presentado evidencia de haber cumplido con ello, en razón a lo cual, se ve abocado este Despacho a requerir a dicho extremo litigioso, so pena de desistimiento tácito, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, demuestre que ha efectuado la publicación del mentado emplazamiento en uno de los diarios: El Colombiano, El Mundo, El Tiempo o el Espectador, en la forma dispuesta en el artículo 108 del CGP, so pena, de imponerle la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P., vale la pena advertir que lo anterior por cuanto el Decreto 806 de 2021 no tiene efectos retroactivos.

Es de aclarar que dicho término solo podrá ser interrumpido por actos que demuestren el cumplimiento de la carga impuesta, pues la suscrita juzgadora comparte la posición proferida en este sentido, por el H. Magistrado, Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 1o de diciembre de 2020 dentro del radicado único nacional Nro. 11001-22- 03-000-2020-01444-01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46d3a77f17c47d8e3fe7f4339f0428dd9d778893c309c39814f8f698fa742d9**
Documento generado en 10/02/2022 12:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>